

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1412.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2222.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Don Juan Calbet y Juan, vecino de Ibiza, y propietario, ha presentado en este Gobierno, á las once de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de cuarenta pertenencias de mineral de plomo con el nombre de *La Paz*, en el término de San Juan Bautista (Ibiza), parage llamado *Mala casta*, y en terrenos de Miguel Mari y Bartolomé Mari, lindando á N. E. y O. con la mina titulada *San Juan*.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mojon S. O. de la mina *San Juan*, y desde él se medirán sucesivamente 600 metros al N.; 400 al O.; 900 al S.; 400 al E.; 200 al N.; 200 al E.; 1400 al N.; 200 al O.; 1000 al S.; y á los 300 al O. se encontrará el punto de partida.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto de este día la espresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto correspondiente, y fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de San Juan Bautista, á fin de que en el término de sesenta días presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 2 de marzo de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 2223.

*Sanidad.*—En la Gaceta de Madrid de 2 de este mes núm. 62, se halla inserta la orden circular de la Direccion de Beneficencia y Sanidad fecha 17 de febrero anterior, cuyo tenor es como sigue:

DIRECCION GENERAL  
DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

*Circular.*

Por orden de esta Direccion general, fecha de hoy, se dice al gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Con motivo de la comunicacion de V. S., producida por virtud de instancia de los Sres. D. Ripoll y Compañia, del comercio, y consignatarios de buques de esa ciudad, en la que piden se dé libre plática á las embarcaciones procedentes de puerto sucio que no hayan sufrido la cuarentena prescrita por nuestras leyes, siempre que en un puerto limpio intermedio efectúen descarga total, entrando en dique donde se limpie por completo en todos sus departamentos y se pinten, empleando cuando menos 20 dias en esta situacion, y sin que luego toquen en puerto sucio ó sospechoso ni carguen género contumaz; esta Direccion general ha tenido por conveniente acceder á esta peticion, si los buques reúnen precisamente las condiciones citadas y llegan con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1876.—El director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

Se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y en especial para que los señores directores de Sanidad marítima de los puertos habilitados la tengan presente y obren en consecuencia, en los casos en que arribe algun buque procedente de puerto sucio, que reúna las condiciones que se especifican en la preinserta orden.

Palma 6 de marzo de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 2224.

En la Gaceta de Madrid del día 2 de este mes núm. 62, se halla inserta la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 29 de febrero, por la cual se declaran sucias las procedencias de Rio Janeiro, y su tenor es como sigue:

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el encargado de Negocios de España en Rio-Jonetro,

que la fiebre amarilla ha reaparecido en dicha ciudad.

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley del ramo, y la orden del presidente del Poder Ejecutivo de 10 de diciembre de 1874; he tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de Rio-Janeiro que se hayan hecho á la mar despues de 1.º de enero anterior.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para los efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion general de 24 de abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1876.—El director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y á fin de que los señores directores de Sanidad marítima de los puertos habilitados, la tengan presente en los casos que puedan ocurrir de arribar buques de aquella procedencia.

Palma 6 de marzo de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 2225.

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER.

El reparto de la contribucion de consumos de este pueblo y año económico, estará de manifiesto al público con arreglo al art. 222 de la instruccion vigente, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias que empezarán en el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á efecto de reclamacion.

Sóller 4 de marzo de 1876.—José Rullan, alcalde.—P. A. del A.—Juan Coll, secretario.

Núm. 2226.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte y cinco de febrero último se saca á pública subasta por término de veinte dias una porcion de terreno de

pertenencias del predio Cas Hereu de la villa de Llummayor, de estension de cinco cuarteradas y media ó sean 390 areas 67 centiareas y 1512 diezmilésimos, que linda al N. con camino de Son Hereu, por el S. con tierras de los herederos de Miguel Mas, por E. con el predio Son Rubí propio del Sr. Conde de Ayamans y por el O. con la porcion señalada del propio predio á Juana Maria Vidal, justipreciada en mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas; esta finca propia de Miguel Portell se vende á instancia de Rafael Verd para con su producto hacerle pago de su capital intereses y costas, quedando señalado para su remate el veinte y ocho del que rige á las once de la mañana en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, advertidos que para admitirles postura habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que le será devuelta si no obtuviere el remate y silo obtuviere se le servirá á cuenta del precio y serán de su cargo los gastos del remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma dos de marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 2227.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonjía de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Gabriel Ramis y Gil y Maria Ramis y Perelló fallecidos respectivamente ab-intestato en la villa de Llubí dia diez y siete diciembre mil ochocientos cincuenta y cuatro y uno setiembre mil ochocientos cincuenta y ocho para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en

los autos promovidos en este juzgado y escribanía del infrascrito por Antonio Ramis y Perelló sobre declaración de herederos.

Palma quince de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado una instancia suscrita por el Ayuntamiento de esa capital en solicitud de que á los quintos casados y ordenados *in sacris* despues del 17 de febrero de 1873 y antes de 29 de marzo último se les conserven sus exenciones y no les alcance la revision decretada en 30 de abril último, la expresada seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La seccion se ha enterado de la instancia que el Ayuntamiento de la ciudad de Málaga eleva á S. M. el Rey (Q. D. G.) en solicitud de que se sirva declarar: primero, que á los casados y ordenados *in sacris* despues de 17 de febrero de 1873 y antes de 29 de marzo último, exceptuados ó exentos en sus respectivas reservas, que sean llamados por efectos de responsabilidad subsidiaria para cubrir cupo en el primer reemplazo de este año, se les conceda su excepcion ó exencion; segundo, que á los que se hallen en los expresados casos, ya procedan de quinta ó reserva, no les alcance la revision; y tercero, que lo mandado en el art. 14 de la Real orden de 28 de mayo último se entienda para los mozos procedentes de las quintas de 1869 á 1872 cuando deba tener lugar la revision por no estar cubiertos los cupos, aplicándose precisamente al de 1873 con mozos comprendidos en los alistamientos de junio de 1873 y enero y abril de 1874, cuyas excepciones revocadas por efecto de dicha revision.

La ley de reemplazos en su art. 13 hace extensiva la obligacion del servicio militar á todos los mozos por ella llamados, aunque sean casados ó viudos sin hijos; este principio le tuvo presente el Ministerio del digno cargo de V. E. al dictar las Reales disposiciones de 29 de marzo, 30 de abril y 28 de mayo de este año; y en su vista, la seccion sentó como regla general que no es causa legal para eximirse del servicio militar, tanto en el primer reemplazo de este año como en los llamamientos anteriores, salvo lo dispuesto para la tercera reserva de 1874, la circunstancia de hallarse casado, principio aceptado por V. E. y aplicado á la resolucion de multitud de expedientes, sin perjuicio de lo que se ha dispuesto en posteriores Reales disposiciones, fundadas en causas especiales para que á los casados se les destine á los batallones sedentarios, dándose á los que reúnan determinados requisitos ya licencia ilimitada, ya absoluta, ya concediéndoles la exclusion del servicio, pero sin llamar otro mozo á cubrir su plaza en el ejército, toda vez que por la ley ellos tienen obligacion de ingresar en caja cubriendo el cupo de sus respectivos pueblos, bien que por razones especiales y que descansan en la organizacion, régimen y disciplina del ejército no deban continuar en él. Esta consideracion basta para demostrar que no es procedente el establecer una exencion del servicio á favor de los casados,

como el Ayuntamiento de Málaga solicita, exencion que redundaria en perjuicio de tercero, toda vez que considerada como tal, tendrian que ir otros mozos á cubrir la plaza de aquellos en el ejército, á pesar del derecho perfecto que tienen á que se cumplan las disposiciones que rigen en cada uno de los reemplazos.

En cuanto á los ordenados *in sacris* observa la seccion, que si bien las disposiciones que regulaban los llamamientos para el ejército antes de 30 de enero de 1856, en que se publicó la ley de reemplazos vigente, los exceptuaban del servicio, posteriormente no puede decirse legalmente hablando que se haya dictado una disposicion de carácter general que venga á resolver esta duda que se suscita en la práctica; solo se encuentra una aislada que no se refiere mas que á los mozos comprendidos en la reserva de 125.000 hombres, y es el artículo 13 del decreto de 18 de julio de 1874, el cual crea á favor de los ordenados *in sacris* comprendidos en aquella reserva la exencion del servicio. Si se examina el espíritu de la ley de reemplazos vigente, es indudable que su silencio niega á los ordenados *in sacris* la excepcion que se solicita; no hay en ella ninguna disposicion que la establezca; solo se eximen del servicio los religiosos profesos de las escuelas Pias y de las Misiones de Filipinas, y los novicios de las mismas órdenes, no por su carácter sacerdotal, como lo indican el haberse concedido á los novicios, sino porque se hallan prestando servicios al Estado dedicándose á la enseñanza y á las Misiones de Ultramar, y todavia quedan sujetos á servir sus plazas respectivas, si les toca la suerte de soldados y se eximen en virtud de esta disposicion, cuando dejan de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes religiosas antes de cumplir los 30 años de edad. La Real orden de 10 de abril de 1860 tácitamente demuestra que á favor de los ordenados *in sacris* no subsiste exencion del servicio; se encarga en ella á los prelados que no confieran órdenes sin que los ordenados presenten certificacion de haber quedado libres en los sorteos anteriores, ó sin que den fianza suficiente para costear en su caso sustitucion; luego si uno que se ordena *in sacris* tiene que dar fianza para costear la sustitucion del servicio si le toca la suerte de soldado, es evidente que á su favor no se establece excepcion. Si estas consideraciones, basadas en el derecho positivo, no fueran suficientes para demostrar que no puede accederse en absoluto á lo que el Ayuntamiento de Málaga solicita en cuanto á los ordenados *in sacris*, la excepcion de motivos que acompañó á la publicacion de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, hoy vigente, desvanecería por completo toda duda; dice así: «Una novedad se introduce, sin embargo (en la ley), sujetando al servicio de las armas á cierta clase que ha estado siempre exenta, y es la de ordenados *in sacris*. La ley y la patria llaman á todos los jóvenes constituidos en la edad de 20 años, y no se ven libres de su responsabilidad hasta la de 25. No hay, por tanto, una razon fundada para que por consagrarse voluntariamente á la carrera eclesiastica dejen de cumplir un deber tan sagrado. Cúmplante primero, y dispongan luego de sus personas cuando el país no los necesite. Tampoco el matrimonio ha libertado hasta ahora á los mozos que le contraen y han sufrido con resignacion

su suerte.» Tales son las palabras del legislador.

Aun hay más: la Real orden de 28 de mayo, en su art. 10, inmediatamente relacionado con el caso que se consulta, establece que comprende á todos los mozos de cualquier estado no destinados al servicio en virtud de providencia irrevocable segun la ley; y no conociéndose en España mas estados que el de soltero, casado, viudo ó religioso, y no distinguiendo la ley sobre ninguno de ellos, nadie debe tampoco distinguir, segun los mas sencillos principios de interpretacion; todos, pues, indistintamente deben servir á la patria.

La Seccion, pues, en su consecuencia, opina que sólo puede concederse la exencion del servicio militar á los que, libres de responsabilidad en sorteos anteriores, hayan recibido las órdenes sagradas despues de haber cumplido 25 años de edad, quedando vigente en toda su fuerza y vigor la Real orden de 10 de abril de 1860, en cada una de sus partes, y muy especialmente en lo que se relaciona á la fianza suficiente para costear en su caso la sustitucion con relacion á los que se ordenen antes de dicha edad.

Si la Seccion es de dictámen que los casados y ordenados *in sacris* exceptuados ó exentos en reservas anteriores que sean llamados por efecto de responsabilidad subsidiaria para cubrir cupo en el primer reemplazo de este año no deben ser exentos del servicio, opina tambien por iguales motivos que no hay razon legal para que no les alcance la revision, puesto que esta medida ha sido dictada con carácter de generalidad, segun el art. 4.º del decreto de 30 de abril último, que establece que las Comisiones provinciales procedan á revisar todas las excepciones de cualquier especie otorgadas á los comprendidos en las reservas de 1873 y primera y segunda de 1874, y odioso sería establecer privilegio á favor de determinadas personas que no están exentas de cumplir con el servicio.

Solicita tambien el Ayuntamiento de Málaga que el art. 14 de la Real orden de 28 de mayo, que establece «que si á consecuencia de la revision ó por otra causa cualquiera debiese cubrir plaza en reserva ó quinta anterior alguno de los mozos entregados por cuenta de la actual, se hiciese efectiva la primera responsabilidad, y que se llame en su lugar al suplente ó quien corresponda,» se entienda esta disposicion para los procedentes de las quintas de 1869 á 1872, aplicándose precisamente al cupo de 1873 los mozos de los alistamientos de abril y enero de 1874 y junio de 1873, cuyas excepciones sean revocadas por efecto de dicha revision; aplicándose al mismo cupo los presentados y aprehendidos. Esta peticion viene á dejar nula la revision de las excepciones de las reservas citadas: el Ministerio del digno cargo de V. E., al ordenarla, tuvo presente que en esas reservas, por falta de interés de terceras personas, fueron muy pocas, ó mejor dicho ninguna, la que se opuso á la concesion de las exenciones que los mozos alegaron: por lo cual, y no habiendo contradiccion acerca de lo que se justificaba en su favor, ni quien tuviese interés en pedir la revocacion de los fallos que otorgaban las exenciones, puesto que la reclamacion no redundaba en beneficio de los reclamantes y si solo en perjuicio de tercero, las Comisiones provinciales los confirmaban, viniendo

de esta manera el Estado á ver defraudadas sus esperanzas sobre el número de mozos que debieran empuñar las armas en época tan azarosa. No pasan desapercibidos tampoco para nadie los motivos que impulsaron al Ministerio del digno cargo de V. E. para que nuevamente fueran tambien revisadas las exenciones físicas, sujetándolas al reglamento de 26 de mayo de 1874; aquellas exenciones otorgadas, que eran viciosas desde un principio, no podian quedar convalidadas por el trascurso del tiempo; el Estado, que habia sido grandemente lastimado en sus intereses generales, debió ser atendido, y V. E. remedió el mal publicando el Real decreto de revision y órdenes posteriores, reintegrando de esta manera el fraude ocasionado al Estado; reintegro que no tendria lugar si se accediera á la pretension del Ayuntamiento citado.

Una sola consideracion cree la seccion que basta para demostrar que tampoco puede accederse por via de gracia á la solicitud del Ayuntamiento de Málaga en ninguna de sus partes, puesto que irrogaria perjuicios al Estado ó á los particulares: al primero, porque veria disminuir notablemente el número de los mozos que tienen obligacion de servirle cuando son llamados por la ley; á los segundos, porque si se concedia la exencion á estos, tendrian que cubrir otros su plaza en el ejército.

En virtud, pues, de todo lo expuesto, la seccion es de dictámen que debe desestimarse la solicitud de que se trata.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando se publique esta disposicion en la Gaceta para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1876.—Romero y Robledo.—Señor gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 11 de febrero.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de secretario de la seccion segunda de la Comision general de Codificacion Me ha presentado don Carlos Maria Perier por haber sido proclamado diputado á Cortes; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á siete de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristobal Martin de Herrera.

Para la plaza de secretario de la seccion segunda de la Comision general de Codificacion, vacante por renuncia de D. Carlos Maria Perier, vengo en nombrar á D. Antonio Bravo y Tudela, auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á siete de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristobal Martin de Herrera.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente

instruido en esa Direccion general sobre la necesidad y conveniencia pública de que varias parroquias, sitas todas en el concejo ó término municipal de Candamo, formen parte de la demarcacion territorial del Registro de la propiedad de Pravia, á cuyo partido judicial corresponden en la actualidad, segregandose del Registro de Oviedo, y teniendo presente los informes favorables emitidos en dicho expediente por todos los funcionarios y autoridades que han sido consultados, así como también por la Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo, oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con su dictámen S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo á lo que prescribe el art. 1.º de la Ley Hipotecaria, se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Las parroquias de Grulles, Fenolledo, San Roman, Múrias, Cuero, El Valle, Llumero y Ventosa, sitas en el concejo ó término municipal de Candamo, que forman parte actualmente de la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Oviedo, quedaran unidas y agregadas en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Pravia.

Art. 2.º Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las disposiciones necesarias para que la traslacion de los libros, documentos y antecedentes relativos á las mencionadas parroquias se verifique de la manera mas conveniente, y cuidará al propio tiempo de que se publique en la Gaceta de Madrid el día en que se halle terminada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1876.—Martín de Herrera.—Al director general de los Registros y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad y conveniencia pública de que la parroquia de Ballota forme parte de la demarcacion territorial del Registro de la propiedad de Pravia, á cuyo partido judicial corresponde en la actualidad, segregandose del Registro de Luarca, y teniendo presente los informes favorables emitidos en dicho expediente por los funcionarios y autoridades que han sido consultados, así como también por la Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo, oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con su dictámen, S. M. el Rey (q. D. g.) con arreglo á lo que prescribe el art. 1.º de la Ley Hipotecaria, se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º La parroquia de Ballota, que forma parte actualmente de la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Luarca, quedará unida y agregada en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Pravia.

Art. 2.º Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las disposiciones necesarias para que la traslacion de los libros, documentos y antecedentes relativos á la mencionada parroquia se verifique de la manera mas conveniente, y cuidará al propio tiempo de que se publique

en la Gaceta de Madrid el día en que se halle terminada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1876.—Martín de Herrera.—Al director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la visita extraordinaria practicada por uno de los oficiales de la misma, como delegado de V. I., en el registro de la propiedad de Riaza, de cuyo expediente resultan plenamente probadas las numerosas y graves infracciones de la Ley Hipotecaria y de los reglamentos dictados para su ejecucion, cometidas por el registrador D. Saturnino Sanz Perez, el cual ha sido oído; y teniendo presente los informes que han emitido el juez de primera instancia, el fiscal y el presidente de la Audiencia y V. I., conformes todos en atribuir dichas infracciones á negligencia habitual y falta de inteligencia de aquel funcionario en el desempeño de su cargo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con arreglo á los artículos 308 de la ley Hipotecaria y 294 del reglamento general para su ejecucion, se ha servido remover del cargo de registrador de la propiedad de Riaza á D. Saturnino Sanz Perez, sin perjuicio de las responsabilidades civil y criminal que puedan corresponderle.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1876.—Martín de Herrera.—Al director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 10 de febrero.)

#### PARTE DETALLADO

*de las operaciones practicadas por las fuerzas del ejército de la derecha, que desde Pamplona marcharon al Baztan á las órdenes de su general en jefe.*

Hay un sello que dice: «Ejército de la derecha.—Estado mayor general.»—Excmo. señor: Tan luego como tuve conocimiento de que el general D. Genaro Quesada habia emprendido su movimiento, deseando cooperar por mi parte todo lo posible, y confiando en las probabilidades del buen tiempo, me creyeron autorizado para dirigir un ataque de frente con todas mis fuerzas á Estella; y con el objeto de llamar por el pronto la atencion del enemigo, ocupar algun punto de la frontera, y aun darme la mano con el general D. Domingo Moriones, juzgué que lo mejor que podia hacer era dirigirme al Baztan con el primer cuerpo y seis batallones de la division de reserva, dejando un batallon á la brigada de la Rivera y 12 compañías para la custodia de la linea férrea; el 28 por la tarde marché á Pamplona para disimular mi movimiento, dejando al general Primo de Rivera instrucciones para que con el segundo cuerpo y la brigada de la Rivera atacase el 30 la posicion de Santa Bárbara de Oteiza, enviando para amagar hácia Montejurra la brigada indicada, llevando el ataque principal contra Santa Barbara, protegido por toda la artillería de batalla, simulando

ataque á Lorca y Cirauqui, y con la brigada Arias otro á Artazu y Santa Bárbara de Mañeru, no prolongando este mas de lo que aconsejasen las circunstancias.

Por el parte de este entendido general he podido ver con toda satisfaccion lo perfectamente que ha desarrollado el plan y el bizarro comportamiento de todas aquellas tropas, que han conquistado un timbre mas de gloria para nuestras armas, y han tomado una fuerte posicion que tanto mejora nuestra linea y que permite avanzar mas resueltamente el día en que se disponga.

Por mi parte el día 29 tomé las posiciones de Alzuza y Elcan, portándose en este encuentro muy bien la brigada Bonanza, y seguí mi marcha por los altos de Zay y de Zuquiri, pernoctando en Saigós la vanguardia, que sostuvo durante la marcha varios tiroteos; íbamos por fuera de camino ó por bosques frondosos; el mal estado del piso y lo cerrado de estos hicieron que la retaguardia no pudiese pasar del alto de Belzuncuqui, lo cual me contrarió bastante, porque solo á la tarde del día 30 pude llegar á Zubiri, y ya no me era posible sorprender el puerto de Velate, á donde supe se reconcentraban algunos batallones carlistas: dudé, sin embargo, si debia ir; pero reflexionando que me costaria muchas bajas y luego tendria que abandonarlo, á no detenerme ocho días al menos en fortificarlo y aprovisionarlo, sin tener nunca la seguridad de dejar el camino espedito á no emplear una division, me decidí á tomar el de Euguí, enviando al general Gamir por mi flanco izquierdo á tomar el puente de Azturreta al pié de los Pirineos, el alto de Osaberri y el puerto de Izagui.

El 31 salí con la division Negron de Euguí, y á las nueve de la noche empezó á llegar la vanguardia á Elizondo; la impedimenta y la division Prendergast tardaron dos días en poder montar los Pirineos, y no llegó hasta el 2 á la tarde, sosteniendo el día 1.º un batallon del Principe y otro de Soria un combate en los altos de Arguinzu y Eucoró con los carlistas que venian desde Arteriaga á impedir el paso de la columna, haciéndolos retirar con bastantes pérdidas.

He quedado altamente satisfecho del comportamiento de las tropas en esta marcha: el enemigo se ha presentado con pocas fuerzas para detenernos; pero las posiciones de los Pirineos favorecen la defensiva, y la vanguardia y flancos no se han parado ni un momento, subiendo hasta con ligereza á alturas tan fuertes y tan abruptas.

Al llegar aquí no tenia raciones, pues aunque habia dado tres al soldado y traía una en las acémilas, con una marcha tan penosa la tropa las pierde; el país no estaba organizado para mantener tanta fuerza, y además con las heladas se habian perdido las cosechas. El conflicto era grande; pero yo confiaba en que habria al otro lado de Dancharinea provisiones, y así decidí apoderarme de este punto sin disparar un tiro por no violar el territorio francés, y al efecto envié al general Blanco el día 1.º con la brigada Acellana y el batallon de Llerena, dándole órden de que parte de este cuerpo dejase las cartucheras y con picos abriese brecha; afortunadamente, porque me evité bajas, los carlistas que habian tomado posicion en fuerza de tres batallones, segun noticias, en el puerto de Olzondo, se retiraron, y también los de la aduana, y quedó restablecida la comunicacion con Francia.

Al día siguiente 2 pensé ir á Vera; pe-

ro me detuvo el que muchos cuerpos no se habian podido proveer de borceguías habian perdido sus alpargatas, y sobre todo que no les podia dar reserva; y realmente es de sentir porque ahora la posesion de Vera me ha de costar bastantes bajas, pues las posiciones que hay que cruzar y las que rodean aquella villa son terribles, y pocas fuerzas pueden presentar gran resistencia, doblemente cuando han tenido tiempo de prepararse y estudiar el terreno: la gran nevada que ha caído por espacio de cuatro días dificulta mas la operacion.

Con este movimiento he conseguido llamar hácia aquí de 16 á 20 batallones carlistas, que pudieron acudir á oponerse á los generales Quesada ó Primo de Rivera: les he quitado la aduana de donde sacaban tantos recursos; pero no he podido completar la operacion que proyectaba; dificultades que no han proveído de mi ni de mis tropas lo han impedido; ahora tengo que modificar mi plan, sin embargo de tener noticias de que Pérula se ha marchado con seis batallones: primero, por temor de un ataque á Estella; segundo, por falta de raciones; y tercero, porque en los tres días que estuvo cerca de la frontera se le han desertado y pasado mas de 200 hombres. Tengo bastante enfermeria.

Es adjunto el extracto de los combates sostenidos durante la marcha y en estos días.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento; no pudiendo menos de elogiarle el brillante comportamiento de todos, y en particular del soldado, que me ha dejado altamente satisfecho al ver las fatigas que ha sufrido campando cuatro noches en el Pirineo, algunas de ellas sin racion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Elizondo 10 de febrero de 1876.—Excmo. señor.—Arsenio Martínez de Campos.—Excmo. señor ministro de la Guerra.»

Número 1.º.—Ejército de la derecha, primer cuerpo, primera division, primera brigada, estado mayor.—Al margen se lee un extracto que dice: «Dando parte de las operaciones llevadas á cabo por la primera brigada desde el día 29 de enero anterior al 2 de febrero.»—Excelentísimo señor: En cumplimiento á cuante V. E. se sirvió ordenarme en su comunicacion fecha 28 del mes anterior para llevar á efecto el ataque de las posiciones que frente á la linea que ocupaba la brigada de mi mando oponia el enemigo, dispuse lo conveniente para conseguir dicho objeto con la rapidez posible: al efecto ordené al batallon cazadores de Cataluña, reforzado con dos compañías de forales que emprendiese la marcha desde Gorraiz, donde se hallaba acantonado, sobre los pueblos de Egües, Elcano é Ilbirien, y se apoderase de ellos desalojando al enemigo, que al ver amenazado su flanco izquierdo y temiendo ser envuelto, presentaria menos resistencia en las alturas de Alzuza, flanco derecho y llave de la posicion, que previene atacase el batallon cazadores de Manila, dirigido por el coronel de la primera media brigada, mientras que yo, con los batallones de Cuba y Llerena y la bateria Plasencia, protegía el movimiento del batallon de Cataluña, y podia acudir al punto donde fuese mas necesario.

Dispuestas las fuerzas del modo conveniente, al toque de marcha emprendieron simultáneamente el movimiento todos los cuerpos con la precision que les tenia recomendada partiendo Cataluña de Gorraiz, y Llerena, Cuba y Manila

de Huarte, donde estaban situados: en breve, roto el fuego por el batallón cazadores de Cataluña en nuestra derecha, inició fuertemente el ataque y se apoderó sin gran resistencia de los pueblos de Egües y Elcano, protegiéndole y atacando á la vez por el centro los batallones de Cuba y Llerena, apoderándose en union del primero de las alturas y trincheras que ocupaba el enemigo, las que en vano trató de defender ante tan vigoroso ataque. Entre tanto el batallón de Manila, bajo la direccion del ya citado jefe de la primera media brigada, habia ya conseguido con no menos decision apoderarse de la fuerte posicion de Alzuza y trincheras que la dominaban, obligando al enemigo á retirarse precipitadamente.

Ocupadas todas las posiciones, y no encontrando ya resistencia alguna, reconcentré la fuerza de la brigada para continuar el movimiento que V. E. me tenia ordenado por Zubiri á pernoctar en Salgós, tomando durante la marcha cuantas posiciones trató de defender el enemigo. Nuestras bajas durante la jornada fueron relativamente insignificantes respecto al objeto conseguido, como V. E. comprenderá por la relacion que tengo el honor de acompañarle; y referente al comportamiento de las fuerzas que contribuyeron al éxito, nada puede manifestarle, pues V. E. testigo presencial del hecho, habrá podido apreciarlo mejor que yo.

Desde Saigós continuó la brigada su marcha para pernoctar en Iragui, donde ordené acampasen los batallones de Cuba y Manila en las alturas que dominan el pueblo, y los dos restantes batallones con la artilleria quedaron en Iragui, donde recibí orden de V. E. el 31 para continuar la marcha por Eugui y puente de Azurreta para incorporarme á la segunda brigada y continuar la division reunida á las superiores órdenes de V. E. hasta la llegada á Elizondo á las tres y media de la mañana de 1.º del actual, verificándolo el último batallón á las nueve de la misma, continuando á las once por Irurita á Arrayoz; donde habiendo sido hostilizado por el enemigo el batallón de Cuba, dispuse que seis compañías tomasen las alturas que dominan el pueblo, de las que lanzaron en breve á la fuerza que las ocupaba. Interin ejecutaba esta operacion, el batallón cazadores de Llerena desde Elizondo se dirigia por Arizcun á Urdax, donde pernoctó, ocupando al dia siguiente con cuatro compañías el puente de Dancharina.

Habiendo dispuesto el Excmo. señor general en jefe que el mismo dia 1.º me replégase con la fuerza situada en Arrayoz sobre Irurita, ocupé dicho punto á las once de la noche, cubriendo la carretera de Pamplona que se dirige por el puerto de Velate con el batallón de Manila, y permaneci en dicho punto hasta el dia de ayer, en que, habiéndome prevenido volviere á situarme en Arrayoz, cuya altura ocupaba el enemigo con fuerza de dos batallones, emprendí el movimiento de avance con los de Manila, Cuba y Cataluña; ordenando al primero, dirigido por el jefe de la media brigada, que por el caserío de Uncarriz atacase las posiciones que el enemigo tenia en nuestra derecha, mientras que seis compañías de Cuba envolvian la posicion carlista, colocándome con el resto de la fuerza y la artilleria en el pueblo de Arrayoz para proteger el avance, el que fué llevado á cabo por el batallón cazadores de Manila con tal impetu,

que en menos de dos horas desalojaron completamente á los batallones sétimo navarro y quinto de Castilla de todas sus posiciones, obligandoles á declararse en viva retirada al verse al mismo tiempo amagados en su derecha por el batallón de Cuba y estar sufriendo constantemente los disparos de nuestra artilleria.

Nuestras bajas en este dia son las que manifiesta el adjunto estado que tengo el honor de acompañarle, habiendo cumplido con su deber todos los cuerpos que asistieron á esta jornada.

Todo lo que tengo el honor de poner en su superior conocimiento, conforme me tiene ordenado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Arrayoz 3 de febrero de 1876.—Excelentísimo señor.—El brigadier, José Pascual de Bonanza.—Excmo señor general comandante general de esta division.—Es copia.—El brigadier jefe de estado mayor general, Antonio Ortiz.

Excmo. señor: Reunidas las dos brigadas en Pamplona el dia 22, continuó la primera tras de la segunda la misma marcha que el primer cuerpo de ejército, hallando en el camino un convoy de viveres, que dispuse en Huarte rebasar y cubriera el batallón reserva núm. 4. Apercibidas las baterías carlistas de Orcaín de nuestra marcha, hicieron varios disparos perfectamente dirigidos, sin causar no obstante baja alguna ni el menor desorden en la columna. La lentitud originada por la naturaleza del terreno recorrido con dificultad por el material de puentes y el parque móvil que nos precedia, hizo que la marcha se interrumpiera con frecuencia al entrar la noche, y que fuera preciso acampar á las tres de la madrugada en el monte Elvetis de la sierra de Andrain para dar algun descanso á mis tropas y al ganado del parque y material referido, que, separados del resto de las fuerzas, permanecieron bajo mi vigilancia sobre el lugar que ocupaba.

Enero 30.—Segun orden de V. E. emprendimos de nuevo la marcha al amanecer, avanzando la segunda brigada hasta colocarse á vanguardia del parque y tren de puentes, y continuando la primera y el convoy de viveres en la misma disposicion que el dia anterior, á fin de evitar pérdida de tiempo. A la una de la tarde llegamos á Zubiri, donde se alojé y pernocté la segunda brigada con el material y municiones y con la artilleria de la primera brigada, pasando esta sin detenerse al inmediato pueblo de Salgós.

Enero 31.—A las seis y media de la mañana hice que la impedimenta avanzara á colocarse entre ambas brigadas, rompiendo en este orden la marcha, ya flanqueada por nuestra izquierda por dos compañías del regimiento infanteria de Toledo por el batallón cazadores de Barcelona, por el de cazadores de Tarifa y por cuatro compañías del de Reus, que ocupaban respectivamente el monte Artazu, los altos de Eugui, el monte Eloceta y el monte Borda de Olozar. Llegados al puente de Asturreta á las cuatro de la tarde, y faltando aun por desfilar gran parte de la brigada Bonanza y la brigada Villaamil, comprendí la imposibilidad de seguir el movimiento y haciendo uso de la autorizacion de V. E., dispuse se acampara, despues de relevar las cuatro compañías de Reus por igual número del segundo batallón de Africa, y de tomar todas las precauciones que considere necesarias para la seguridad del campo. A las siete de la noche se me presentó el brigadier Villaamil con orden de V. E. para hacerse cargo de las fuerzas

flanqueadoras antes citadas, y que corrian á formar la extrema retaguardia del ejército, una vez desempeñada su mision.

Febrero 1.º—A igual hora que el dia anterior marchamos hácia el monte Juru-chipe, colocada la segunda brigada en vanguardia, á continuacion la primera y á retaguardia la impedimenta, cubierta por las fuerzas reunidas por el brigadier Villaamil y flanqueadas por un batallón del regimiento infanteria de América, que se hallaba en el monte Sabucagui, y por el de cazadores de Arapiles, colocado en el de Osaverri. A las nueve de la mañana llegamos á este último punto, á tiempo que fuerzas del regimiento de América y el regimiento del Principe desfilaban en direccion á Elvionde. Pocos momentos despues, el segundo batallón de este cuerpo se vió precisado á detenerse por la presencia de fuerzas enemigas que se dirigian á ocupar la Peña de Arguinzu, situada sobre la linea de marcha, quedando así separado de su brigada.

Concentrada la segunda division con el batallón citado, y observando que el enemigo próximamente con otro se aporpetaba en el monte Oncorocascoa y se corria por el de Quiquiricain para venir sobre nuestro flanco, sitúe las cuatro piezas Placencia de la bateria Vallés sobre el alto de Lusgora, y dispuse la ocupacion de los montes mencionados por el batallón de Soria y el del Principe, que al llegar á la cumbre de la Peña Arguinzu halló á corta distancia fuertes avanzadas carlistas, con las que sostuvo un combate serio hasta desalojarlos de la posicion que ocupaban. Resuelto ya á adelantar el ataque hasta los puntos atrincherados, por observar que crecidas fuerzas descendian del elevado monte de Churigain para reforzar á las de Oncorocascoa, reforcé con cuatro compañías del batallón reserva núm. 4. el de Arapiles, situado á mi izquierda en el alto de Ochavenia, desplegando otro del mismo batallón para hacer frente y rechazar á los tiradores que hostilizaban á nuestros artilleros, dando por último orden al batallón cazadores de Madrid para que sostuviera el ataque de los de Soria y Principe; pero la extrema precision de los disparos de nuestra artilleria, y la actitud tomada por el total de las fuerzas completamente reunidas, dió lugar á que el enemigo se retirara de esta posicion, abandonando sobre el campo tres muertos, igual número de fusiles Berdan con sus bayonetas, una espada de oficial, que se sabe pertenecia á un capitán enterrado el dia siguiente en Irurita, y algunos restos de armamentos y municiones.

De la primera linea citada se retiraron á otra segunda, formándose en masa y dispuestos al parecer á molestar la marcha tan pronto como fuere de nuevo emprendida, bastando una pieza, convenientemente situada, para que á los pocos disparos, sin resistencia y á las doce del dia, se pronunciasse en definitiva retirada. En este hecho de armas el batallón del Principe, que por el orden de la columna se encontraba mas inmediato al enemigo, tuvo sensibles pérdidas, consistentes en un muerto y 49 heridos, sin que esta division sufriera otra baja que la de un contuso del segundo batallón de Africa. En cuanto á las del enemigo, abstraccion hechas de las ya espresadas, no las puedo precisar á V. E. por haber sido lejano el lugar donde las ocasionó la artilleria, y no convenir á mi propósito separarme dema-

siado á reconocer todas las posiciones desalojadas; mas por noticias posteriores puede asegurarse que fueron bastante considerables. Siendo mi único objeto seguir el camino de Elizondo, me limité, una vez rechazado el enemigo, á esperar la llegada de toda la impedimenta y la del brigadier Villaamil para que se hiciese cargo de la situacion de los batallones de cazadores de Madrid y Soria, que colocó en posicion para asegurar la marcha. A las dos de la tarde continué esta por los senderos de los Alduides hasta la bajada á Elizondo, donde recibí instrucciones para acampar en aquel mismo punto por la dificultad de proseguir el movimiento durante la noche. Para cumplimentar esta orden de V. E. concentré la division y la impedimenta en las inmediaciones de la Borda de Azcharri, donde situé los heridos, de los que murió uno al amanecer. Al brigadier Villaamil mandé aviso para que á su vez acampase en el lugar que ocupaba; disponiendo, con autorizacion de V. E. y vistos los partes que me daban los jefes de brigada de la carencia de viveres en que se hallaba la tropa, que se distribuyera de los que conducia el convoy media racion de pan y de etapa, tanto á las fuerzas de mi inmediato mando como á las que cubrian la retaguardia.

Febrero 2.—Levantado el campo á las seis de la mañana, se emprendió la marcha á Elizondo, donde llegó la cabeza de la columna y las once y media de aquella, sin que hubiese ocurrido novedad en el trayecto, marchando á acantonarse en Irurita la primera brigada, que formaba la vanguardia, y quedando en Elizondo la segunda.

(Se concluirá.)

## ANUNCIOS.

### GUIA DE QUINTAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

SESTA EDICION.

Contiene el Real decreto de 11 de agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres, la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realizacion de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencia, de excepciones, etc.; las leyes de 30 de enero de 1856 y de 1.º de marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera: el Decreto de 26 de mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército la ley de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y la de redencion y enganche de 27 de abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de junio de 1867; el artículo 6.º de la de 3 de junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural: el Real decreto de 10 de febrero de 1874 y finalmente; unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, íntegras en su mayor parte, y que en su mayor parte tambien sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Los pedidos pueden hacerse á esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.